U. 11 Revolvon #30
30/185

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6 C005658

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía ASPROARTIS S.A., expediente No 44450-87, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoria Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía ASPROARTIS S.A. el señor (a) MENENDEZ STEVENSON OSWALDO.

Que, el Articulo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Articulo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañias, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) MENENDEZ STEVENSON OSWALDO, administrador de la compañía ASPROARTIS S.A., la multa de CIENTO VEINTIOCHO MIL 00/100 SUCRES (S/.128.000,oo), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) MENENDEZ STEVENSON OSWALDO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil.
a .. 5 DIC. 1990.....

E Uvidia
Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

TMdeA/CdeM
Exp.44450-87

Edith Chacón

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. ....

En la ciudad de [illegible], a los 3 días del mes de [illegible] de 19[illegible]
a las .... horas, notifiqué con [illegible], al señor ....
Oswaldo Fernández Stevenson, en su persona y en las oficinas de la compañía, situada en Tulcán #803

Para constancia, firman al pie, el Representante de la Compañía y el Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	POR LA COMPAÑIA
f). EL NOTIFICADOR	FIRMA Y SELLO